



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE
(XXX)

Asunto: Bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal / funcionario interino. Categoría: XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1142/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente la persona reclamante hacía alusión a las “Bases reguladoras para la creación de una bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal/funcionario interino. Categoría: XXX”, aprobadas por Resolución de la Alcaldía de 18 de marzo de 2022, y publicadas en el BOP de XXX. En concreto, manifestaba su disconformidad con la puntuación de XXX (Total: 2, 00), desglosada en los siguientes apartados: Total Experiencia (0,00), Formación. Cursos Relacionados (0,00) y Títulos Oficiales (2, 00).

En consecuencia, con fecha 18 de octubre de 2022, se admitió la queja a trámite y nos dirigimos a ese Ayuntamiento. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un escrito en el que “*se informa sobre las cuestiones solicitadas*” y al que se adjunta diversa documentación (distribuida en cinco anexos).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

En las “Bases reguladoras para la creación de una bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal/funcionario interino. Categoría: XXX” consta lo siguiente:

“QUINTA. –Procedimiento de selección



La selección de los/la aspirante se realizará a través del sistema de concurso de méritos conforme a las siguientes reglas:

a) Valoración de la experiencia profesional en la categoría a la que se opta según lo alegado en la instancia. (Máximo 8 puntos).

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Máximo 7 puntos que se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:

- Por servicios prestados en cualquier Administración pública en la misma categoría a la que se opta: 0,075 puntos por mes completo hasta un máximo de 6 puntos.*

- Por trabajos realizados en el ámbito privado por cuenta ajena (mediante contrato laboral) en la misma categoría a la que se opta: 0,025 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.*

b) Formación relacionada directamente con las funciones del puesto y que no se hayan exigido como requisito de acceso. (Máximo 1 punto).

CURSOS DE FORMACIÓN. Máximo 1 punto que se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:

- De 30 a 50 horas: 0,10 puntos por acción formativa.*

- De 51 a 100 horas: 0,15 puntos por acción formativa.*

- Más de 100 horas: 0,20 puntos por acción formativa.*

c) TITULACIONES OFICIALES (Magisterio, Historia del Arte, Pedagogía, Educación Social o similar): máximo 2 puntos.

Por titulaciones oficiales superiores a las exigidas como requisitos de acceso y que estén relacionadas con la categoría a la que se opta, 1 punto por cada titulación superior”.

Sin embargo, resulta del acta de la reunión de la comisión de valoración de 29 de abril de 2022 que la misma (la comisión) “*decide delimitar los criterios de valoración que se establecen en las bases*”. En concreto, y, según el acta de dicha reunión, en los siguientes términos:

“(…) Se ha valorado la experiencia laboral en puestos de trabajo como coordinador de cultura, técnico de cultura, animador cultural, socio-cultural o socio-comunitario, siempre que el código del grupo de cotización del informe de vida laboral corresponda al 5 o superior de la categoría de administrativo. No se tienen en cuenta



trabajos de monitor-animador de tiempo libre, guías turísticos, de museo, puericultura, cuidado de niños, administrativos, promotores y técnicos de igualdad, educación, enseñanza, educador social, trabajador social o similares, cuyas funciones no están incluidas en la ficha de XXX de la RPT.

(...)

Se decide valorar aquellos cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones del puesto, siempre que figure el número de horas y tengan una duración igual o superior a 30 horas. No se valoran los cursos de idiomas, igualdad, informática, monitor de ocio y tiempo libre”.

Dichos criterios se incorporaron al anuncio de 23 de mayo de 2022 (Asunto: Resultado provisional valoración bolsa empleo XXX) que sigue publicado en la fecha de este escrito en el Portal de transparencia (1. Institucional / 1.7. Personal / Bolsa de empleo XXX / Publicación anuncio resultado provisional valoración XXX).

Por este motivo, XXX señalaba en su recurso de alzada (contra el acuerdo de la comisión de selección de 8 de junio de 2022) que *«en la relación provisional de valoración de bolsa de empleo para el puesto de “XXX ” argumentáis la baremación que habéis seguido a la hora de puntuar, siendo todo ello muy irregular ya (sic) esta relación debería de estar en las bases de la convocatoria, no en la relación provisional de valoración».*

Sin embargo, en el Decreto de la Alcaldía de 31 de agosto de 2022 (por el que se desestima el precitado recurso de alzada) consta lo siguiente: *“En la reunión del día 29/04/2022 la comisión de selección (...) decidió, antes de proceder a la valoración de las solicitudes, delimitar los criterios de valoración establecidos en las bases, en concreto el de la experiencia, de acuerdo a lo siguiente (...). Como se ha dicho anteriormente en la contestación a la alegación 2, en la reunión del día 29/04/2022 la comisión de selección (...) decidió, antes de proceder a la valoración de las solicitudes, concretar los criterios de valoración establecidos en las bases de una forma uniforme, y, por tanto, respetando el principio de igualdad de trato para todos/as los/as candidatos/as”.*

En definitiva, en la reunión del día 29 de abril de 2022, la comisión de selección decidió delimitar los criterios de valoración establecidos en las “Bases reguladoras para la creación de una bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal/funcionario interino. Categoría: XXX”, facultad que, al menos en principio, consideramos amparada en la base sexta punto 5 (de las “Bases reguladoras”), y que determina que *“La comisión resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos”.* Todo ello porque, como



además señala ese Ayuntamiento en su informe, “*las bases de una convocatoria no pueden regular al detalle todas y cada una de las situaciones que se puedan generar en un proceso selectivo*”.

Sin embargo, y no cuestionándose dicha facultad, ni tampoco que “*las bases de una convocatoria no pueden regular al detalle todas y cada una de las situaciones que se puedan generar*”, esta Institución comparte la Recomendación del Defensor del Pueblo de 11 de junio de 2020, aceptada por la Universidad de Cantabria. En concreto, en dicha Recomendación se pone de manifiesto la necesidad de “*establecer (...) en las futuras convocatorias (...) que constituyen la ley del proceso selectivo la baremación de los méritos con el mayor detalle posible, dejando a los órganos de selección la función de interpretar, integrar y aplicar las mismas haciendo uso de la discrecionalidad técnica que les atribuye la ley*”.

En relación con lo expuesto, podemos citar dos recientes acuerdos de la Diputación de Segovia (el primero, de 12 de marzo de 2024, y, el segundo, de 9 de abril de 2024, comprensivos de las bases de sendos procesos selectivos para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de técnico/a auxiliar de gestión de nóminas y seguridad social, y una plaza de técnico/a auxiliar de archivo y biblioteca, respectivamente). Dichas bases contemplan “*Grupo de cotización a la Seguridad Social 5 o superior*”, y, cuando se refieren a los cursos, añaden “*relacionados con las funciones a desempeñar*”. En concreto, en el acuerdo de 12 de marzo de 2024 (en los mismos términos que en el de 9 de abril) se señala literalmente:

“7.1.1.- Baremo de méritos.

El baremo de méritos de la fase de concurso se regirá por los siguientes apartados:

a) Por servicios efectivos prestados en cualquier administración pública (...) en tareas de confección y gestión de nóminas y seguros sociales, dentro del subgrupo C1 o superior o categoría profesional asimilada (Grupo de cotización a la Seguridad Social 5 o superior).- 0,80 puntos por año de servicio.

b) Por servicios efectivos prestados en empresas, entidades o centros privados (...) en tareas propias de confección y gestión de nóminas y seguros sociales, con categoría profesional igual o superior a la de la plaza convocada (Grupo de cotización a la Seguridad Social 5 o superior).- 0,60 puntos por año de servicio.

(...)

d) Por asistencia a cursos relacionados con las funciones a desempeñar (...).”



Por lo tanto, entendemos que, en el contexto de la elaboración de la futura bolsa de empleo (la actual tiene una vigencia de tres años y se aprobó mediante Decreto de 16 de junio de 2022), deben aprobarse unas nuevas bases reguladoras que concreten con el mayor detalle posible la baremación de los méritos (experiencia profesional incluyendo el grupo de cotización a la Seguridad Social, cursos de formación añadiendo, en su caso, *“relacionados con las funciones a desempeñar”*, titulaciones, etc.).

No obstante, y como solamente resulta del Decreto de 31 de agosto de 2022 por el que se desestima el recurso de alzada que los criterios de valoración se establecieron *“antes de proceder a la valoración de las solicitudes”*, también entendemos que, en ese mismo contexto, debe garantizarse que los criterios de valoración se establezcan *“con carácter previo al conocimiento de los méritos de los participantes en el proceso selectivo”*. En el sentido expuesto, añade la precitada Recomendación del Defensor del Pueblo de 11 de junio de 2020 que *“3. (...) Estos informes (de la Universidad de Cantabria) no indican la fecha en la que se acordaron estos criterios de puntuación debiendo ponerse de relieve, a este respecto, que no se ha desvirtuado la afirmación del interesado de que estos criterios se aprobaron cuando la comisión de selección ya tenía conocimiento del currículo y los méritos alegados por los aspirantes admitidos en el proceso selectivo”*. En consecuencia, se insta a la Universidad a *“2. Adoptar las medidas oportunas para que, en todo caso, los órganos de valoración de los procesos selectivos hagan públicos todos los criterios que establecen para la baremación de méritos con carácter previo al conocimiento de los méritos de los participantes en el proceso selectivo”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

PRIMERA: Que por parte de ese Ayuntamiento, en el contexto de la elaboración de la futura bolsa (la actual tiene una vigencia de tres años y se aprobó mediante Decreto de 16 de junio de 2022), se aprueben unas nuevas bases reguladoras que concreten con el mayor detalle posible la baremación de los méritos (experiencia profesional incluyendo el grupo de cotización a la Seguridad Social, cursos de formación añadiendo, en su caso, *“relacionados con las funciones a desempeñar”*, titulaciones, etc.).

SEGUNDA: Que, en ese mismo contexto, la comisión apruebe (y publique) el documento comprensivo de los criterios de valoración *“con carácter previo al conocimiento de los méritos de los participantes en el proceso selectivo”*.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López